

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DISPOSICIÓN N° 1625 /2020

VIEDMA, 11 de noviembre de 2020.-

VISTO:

El expediente N° **A/CM/0735/20** de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186 de Administración Financiera, el Reglamento de Contrataciones Anexo II al Decreto H N° 1737/98, sustituido por el Decreto N° 123/19 y sus modificatorias ; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 072/20** tendiente a la **CONTRATACIÓN CON LA FIRMA ALTEC S.E. POR EL SERVICIO DE DESPLIEGUE DEL SISTEMA SAFYC EN SU DATACENTER.**

Que tal procedimiento encuentra fundamento en la solicitud efectuada por el Director de Infraestructura y Sistemas, mediante Nota GS N° 1355/20 (fs. 02/vta.), debido a la necesidad de actualizar el sistema SAFyC, debido a los cambios en las leyes vigentes.

Que el Poder Judicial de Río Negro posee una instalación propia del sistema SAFyC en su Centro de Datos, independiente del SAFyC Central de la Provincia de Río Negro alojado en el Centro de Datos de la empresa Altec S.E..

Que la instalación del Poder Judicial comparte el motor de base de datos Oracle con el sistema SARHA utilizado para la administración de recursos humanos y liquidación de haberes.

Que la empresa Altec S.E., encargada de la actualización de dicho sistema, ha migrado el SAFyC a la última versión del motor de base de datos Oracle, migración que no puede realizar el Poder Judicial de Río Negro porque dejaría de funcionar el sistema SARHA.

Que todo ello fue tratado en el Comité de Informatización de la Gestión Judicial en fecha 19 de febrero del año en curso, Acta 91, punto 3, (fs. 06 vta./07) donde se aprobó mantener el SAFyC propio para el Poder Judicial de la forma más conveniente.

Que dicho Comité, luego de analizar las distintas opciones, y manteniendo la premisa de un SAFyC independiente, decidió tener una instalación del motor de la base de datos Oracle en su última versión o la que el sistema SAFyC requiera, alojado en el Centro de Datos de Altec S.E., siendo esta opción la que cumple lo aprobado por el Comité y la de menor costo según lo allí analizado.

Que a fs. 03/05 vta. luce propuesta comercial N° 1951 de Altec S.E., para la prestación del mencionado servicio.

Que a fs. surge de fs. 10/19vta. que la Gerencia de Sistemas de este Poder, y la firma ALTEC S.E., acordaron los aspectos técnicos informáticos y operativos a receptor en el contrato.

Que el Director de Infraestructura y Sistemas realizó la razonabilidad de precios de la oferta (Nota GS N° 1367/20 - fs. 22/vta.), e indicó que la misma resulta razonable.

Que el costo total del contrato asciende a la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 41/100 (\$ 178.365,41), integrado por un costo fijo por única vez por la instalación y migración del sistema, de PESOS CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO CON 45/100 (\$ 107.204,45), y un costo mensual por el término de doce (12) meses, por el servicio de monitoreo y back up de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA CON 08/100 (\$ 5.930,08)

Que se solicitó mantenimiento de oferta mediante Nota Nro. 607/20 (fs. 46) obrando aceptación de ALTEC S.E a fs. 48.

Que a fs. 23/24 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Compras, Ventas y Contrataciones en orden a lo dispuesto en el artículo 12 incs. a), b) y c) del Anexo II al Decreto H N° 1737/98, sustituido por el Decreto N° 123/19 y sus modificatorias.

Que a fs. 27 obra constancia de publicación en la página web de este Poder.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en los artículos 87, inc. b) y 92, inc. f) de la Ley H N° 3186 de Administración Financiera y Control del Sector Público Provincial, y en el artículo 25 inc. f) del Decreto H N° 1737/98 sustituido por el Decreto N° 123/19 y sus modificatorias.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.

Que se ha dado intervención a la Dirección de Asesoramiento Legal, conforme al artículo 12 inc. e) de la Ley A N° 2938 (fs. 41/44).

Que se ha dado intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia (fs. 57).

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por la Acordada N° 26/17-STJ.

Que no existe impedimento legal alguno para el procedimiento a emplear.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

DISPONE :

Artículo 1ro.- Autorizar la CONTRATACIÓN DIRECTA con la firma ALTEC S.E., CUIT Nro. 33-60860598-9, domiciliada en calle Albarracín Nro. 157, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, para la PROVISIÓN DEL SERVICIO DE DESPLIEGUE DEL SISTEMA SAFYC EN SU DATACENTER, en la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 41/100 (\$

178.365,41), en los términos del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 2do.- Comprometer del presupuesto general de gastos del corriente año, lo siguiente:

PROGRAMA	REC	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
11-00,	10	346	DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS COMPUTARIZADOS	\$119.064,61

Y liquidar por Tesorería de éste Poder a la firma ALTEC S.E..

Artículo 3ro.- Establecer que el pago del costo fijo total por la instalación y migración del sistema, el que asciende a la suma de PESOS CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO CON 45/100 (\$ 107.204,45) se abonará por única vez, contra presentación de la factura, en legal forma, en la Administración General, sita en calle Laprida N° 292, nivel 3°, de la ciudad de Viedma, una vez conformada el acta de recepción definitiva correspondiente a la instalación y migración del servicio, mediante transferencia bancaria a nombre de **Alta Tecnología y Telecomunicaciones y Servicios Sociedad del Estado (Altec S.E.)** Cuenta N° 250-900001630, del Banco Patagonia CBU: 03402506009000016300001, conforme Cláusula Quinta del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 4to.- Establecer que el pago mensual por el servicio de monitoreo y back up, el cual asciende a la suma de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA CON 08/100 (\$ 5.930,08) -IVA INCLUIDO-, por todo concepto, será abonado por mes vencido dentro de los diez (10) días hábiles de recepcionada la factura en la Administración General -con asiento en calle Laprida N° 292, nivel 3° de la ciudad de Viedma-, previa certificación mensual de la Gerencia de Sistemas del cumplimiento del servicio prestado por la firma ALTEC S.E. conforme Cláusula Quinta del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 5to.- Facultar al Contador General a confeccionar las reservas y compromisos de los créditos presupuestarios anuales correspondientes hasta la finalización del contrato, conforme lo establecido por los artículos 1° y 2° de la presente, previa solicitud del Administrador General mediante providencia dictada al efecto.

Artículo 6to.- Facultar al servicio de Contabilidad pertinente a practicar, de corresponder, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.

Artículo 7mo.- Registrar, notificar a la firma ALTEC S.E., comunicar, pasar a sus efectos a Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido, archivar.

ANEXO I DE LA DISPOSICIÓN NRO 1625/20
MODELO DE CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los _____ (____) días del mes de _____ del año dos mil veinte, entre el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, CUIT Nro. 30-99924029-8, representado en este acto por el Señor Administrador General, Cr. Carlos Derbalian, DNI Nro. 16.560.416, con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en adelante “EL PODER JUDICIAL”, por una parte y; por la otra la firma **Alta Tecnología, Telecomunicaciones y Servicios Sociedad del Estado (en adelante ALTEC S.E.)**, representada en este acto por la Presidente de su Directorio, Sra. Soledad Gonnet Innova, DNI N° _____ con domicilio en Albarracín 157 de San Carlos de Bariloche, por la otra parte y en adelante "ALTEC S.E." se conviene en celebrar el presente CONTRATO DE PROVISIÓN DE SERVICIOS, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CIÁUSULA PRIMERA: ALTEC S.E. proveerá el servicio de despliegue del sistema SAFyC en su datacenter, montado en una plataforma con alto grado de redundancia y protección contra fallos garantizando alta disponibilidad del servicio. El mismo es sobre un vps compartido (RAM, CPU) con otros clientes aunque totalmente independientes entre si.

Servicios incluidos

- Instalación motor de Base de Datos ORACLE requerido por la última versión de SAFYC, 18c o posterior, alineada a la DB de SAFYC actual.
- Migración de la Base existente al nuevo entorno y despliegue en el server de aplicación Weblogic.
- Upgrade de la versión de la base de datos ORACLE de acuerdo a la versión que sea requerida por SAFYC como resultado de las actualizaciones que se apliquen sobre el mismo.
- Configuración del backup, por política aprobada en el STJ se hará un dump de la base completa diario, y se deja disponible para ser transferida al Data Center del PJRN.
- Definición de URL para el acceso al servicio.
- Monitoreo de la URL 24x7.

- Seguridad por Firewall nivel básico: Consiste en un servicio básico de control compartido de los diferentes tipos de accesos que puedan verificarse por la conectividad a Internet que posea EL PODER JUDICIAL.

Servicios excluidos

- Administración de la base de datos.
- Cualquier actualización de software requerida por el PODER JUDICIAL que demande actualización o ampliación de recursos de hardware.
- Servicios de soporte de software o hardware que no está cubierto en este documento.
- Servicios de Asesoría y Consultoría.

CLÁUSULA SEGUNDA: Características del servicio:

- Escalable: si EL PODER JUDICIAL necesita ampliación fácilmente se puede escalar a un VPS.
- Mantenimiento y gestión de recursos incluida: ya que no requiere de administración del servidor por parte de EL PODER JUDICIAL.
- Máximo aprovechamiento de recursos con menor costo que un VPS.
- Versatilidad de uso: propia del concepto de virtualización.
- Seguridad Física: Los servidores virtuales se encuentran en datacenters de ALTEC S.E. garantizando la conectividad y seguridad con monitoreo 24x7.

CLÁUSULA TERCERA: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las Cláusulas PRIMERA y SEGUNDA, ALTEC S.E. tendrá a su cargo la instalación y migración del sistema, proveyendo para ello la mano de obra, el equipamiento requerido para ejecutar la obra, como así también los materiales necesarios.

CLÁUSULA CUARTA: ALTEC S.E. tendrá un plazo máximo de doce (12) días hábiles para la realización de la instalación y migración del sistema, contados a partir del día siguiente a la rúbrica del presente. La obra será recepcionada en un plazo mínimo de diez (10) días hábiles, mediante acta suscripta por un representante de la Gerencia de Sistemas, que determine la recepción definitiva.

CLÁUSULA QUINTA: El Costo del servicio estará formado por un monto fijo de pago por única vez, y un abono mensual, según el siguiente detalle:

El costo fijo total por la instalación y migración del sistema, asciende a la suma de PESOS CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO CON 45/100 (\$ 107.204,45) por única vez, el cual será abonado por EL PODER JUDICIAL contra presentación de la factura, en legal forma, en la Administración General, sita en calle Laprida Nro. 292, nivel 3°, de la ciudad de Viedma una vez conformada el acta de recepción definitiva correspondiente a la instalación y migración del servicio, mencionada en la cláusula CUARTA, mediante transferencia bancaria a nombre de **Alta Tecnología y Telecomunicaciones y Servicios Sociedad del Estado (Altec S.E)** Cuenta Nro. 250-900001630, del Banco Patagonia CBU: 03402506009000016300001.

El costo mensual por el servicio de monitoreo y back up asciende a la suma de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA CON 08/100 (\$ 5.930,08) -IVA INCLUIDO-, por todo concepto, el cual será abonado por EL PODER JUDICIAL por mes vencido dentro de los diez (10) días hábiles de recepcionada la factura en la Administración General -con asiento en calle Laprida N° 292 Nivel 3° de la ciudad de Viedma-, previa certificación mensual de la Gerencia de Sistemas del cumplimiento del servicio prestado por la firma ALTEC S.E.

CLAUSULA SEXTA: El servicio de monitoreo y back up tendrá una vigencia de DOCE (12) meses, contados a partir del día siguiente a la recepción definitiva según lo indicado en la cláusula CUARTA. Al término de dicho plazo el contrato por la provisión de tal servicio se prorrogará automáticamente por un período de igual duración, salvo que el alguna de las partes comunique su voluntad en contrario con una antelación no menor a noventa (90) días de la finalización del plazo inicialmente concertado..

CLÁUSULA SÉPTIMA: Corresponde a ALTEC S.E mantener actualizados los sistemas operativos de las distintas vm a fin de evitar vulnerabilidades de alto impacto en ellos.

CLÁUSULA OCTAVA: ALTEC S.E. se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el arte correspondiente a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el

buen desempeño de las tareas y de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia, debiendo mantener indemne al Poder Judicial de todas las consecuencias dañosas que pudieran afrontar como consecuencia de aquellas contingencias.

El cumplimiento del objeto del contrato estará exclusivamente a cargo de ALTEC S.E, celebrándose con carácter intitu personae, quedando expresamente prohibida su cesión o transferencia total o parcial. Consecuentemente ALTEC S.E. asume sin derecho a otra retribución que la pactada, la responsabilidad de responder directamente, indemnizar y/o defender a su costa a EL PODER JUDICIAL por cualquier juicio, reclamo o demanda promovido por terceros que ella hubiera convocado, o por los daños que éstos pudieran causar.

CLÁUSULA NOVENA: ALTEC se compromete a guardar la máxima reserva y secreto sobre los datos e información del PODER JUDICIAL a la que acceda en virtud de las funciones encomendadas; a utilizar dicha información solamente para el fin específico al que se la ha destinado; a no divulgar y/o comunicar, por acción u omisión, directa o indirectamente, a otra persona, empresa o cualquier otro ente, público o privado, de la información del PODER JUDICIAL no clasificada como “pública”; y a observar y adoptar cuantas medidas de seguridad sean necesarias para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos e información, salvo autorización legal o instrucción expresa de la autoridad competente. Esta obligación de reserva y confidencialidad seguirá en vigencia aún después del vencimiento del plazo, de la rescisión o resolución del contrato, asumiendo la responsabilidad penal, administrativa o civil de los daños y perjuicios que por dolo o negligencia pudiera ocasionar la difusión de datos o información no clasificada como “pública”.

CLÁUSULA DÉCIMA: Las comunicaciones que EL PODER JUDICIAL deba efectuar a ALTEC S.E, y/o viceversa, respecto a cualquier tipo de notificaciones y/o intimaciones, podrán efectivizarse vía correo electrónico. Se tendrá por notificado al día siguiente de la fecha de remisión del correo electrónico.

EL PODER JUDICIAL utilizará los siguientes correos electrónicos: Gerencia de Sistemas: mtassara@jusrionegro.gov.ar; *Subdirección de Contrataciones de Bienes y Servicios:* cantipan@jusrionegro.gov.ar y certificaciones@jusrionegro.gov.ar

y ALTEC S.E. la casilla de mail:@.....

ALTEC S.E designará como interlocutor que actúe como punto de contacto único en caso de ser necesario un seguimiento personalizado, al Sr. _____ teléfono: _____ quien podrá ser contactado los días _____ en el horario de: _____

EL PODER JUDICIAL designará como responsable para las problemáticas que pudieran surgir al Sr. Mauricio Tassara teléfono 441000 int.1610 quien podrá ser contactado los días lunes a viernes en el horario de: 7:30 a 15:30 hs..

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ALTEC S.E. deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato mediante pagaré a la vista con la cláusula “sin protesto” suscripto por el mismo y extendido a favor de EL PODER JUDICIAL, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del importe total del contrato, dentro del término de ocho (8) días de notificada la orden de compra ó al momento de la rúbrica del presente, lo que ocurra primero. Vencido dicho plazo se rescindirá el contrato, y se aplicarán las sanciones previstas en el Registro de Proveedores del Poder Judicial de Río Negro, más los efectos jurídicos que correspondan; conforme Art. 90° del Reglamento de Contrataciones de la Provincia Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por el Decreto N° 123/19 y sus modificatorias..

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: La constancia de reducción del precio del mercado de los bienes o servicios contratados podrá determinar en cualquier momento la rescisión del contrato, sin culpa de ninguna de las partes, siempre que ALTEC S.E. no consintiera en negociar la reducción del precio contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con treinta (30) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El incumplimiento del contrato por culpa de ALTEC S.E. será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por el organismo contratante, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento; con pérdida de la garantía de

cumplimiento de contrato, eventual imposición de multas y la comunicación de los antecedentes al Registro de Proveedores.

Todo ello, sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo de ALTEC S.E. la diferencia de precios que pudiera resultar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Los casos de mora en el cumplimiento de la provisión o servicio, o en la reposición de elementos rechazados, previa intimación y constitución en mora, se sancionarán con multa del uno por ciento (1%) del monto del contrato por cada cinco (5) días corridos de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar; conforme lo establecido en el artículo 112° del Reglamento de Contrataciones de la Provincia – Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por el Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: El sellado del original y copias será repuesto en la proporción correspondiente por ALTEC S.E., debiendo entregar a EL PODER JUDICIAL original y copias debidamente firmadas y selladas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Las dudas o controversias que se presenten sobre cuestiones de interpretación, preparación, perfeccionamiento, ejecución o extinción de los contratos serán resueltas de acuerdo al siguiente orden de prelación: los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y su reglamentación, las especificaciones técnicas, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Cláusulas Particulares Generales y Particulares de la contratación, los principios rectores y específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: A todos los efectos derivados del presente contrato las partes constituyen domicilio legal en los establecidos en el encabezamiento del presente contrato y acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

---- En prueba de conformidad y para constancia -previa lectura y ratificación-, se firman tres
(3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicado.-----